

**INFORME ECUADOR-EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL-EPU**  
**Desempeño del Ecuador en el combate contra la corrupción en el periodo 2017 - 2021**

**Este reporte conjunto ha sido elaborado, consolidado y revisado por:**

**Fundación Lucha Anticorrupción**

**En coalición con estas organizaciones: la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en el Ecuador , -ASFADEC-, Mil Hojas; Nos Faltan Tres; Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos; Fundación IR “Iniciativas para la Reinserción”; Fundación Desafío; FUNDAMEDIOS; Diálogo Diverso.**

**En preparación para el Examen Periódico Universal (EPU) de Ecuador ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

**Fundación Lucha Anticorrupción**

**<https://luchaanticorruccion.com/>**

**Correo electrónico:**

**Juan Estaban Guarderas: [juanestg@gmail.com](mailto:juanestg@gmail.com)**

**Bernardo Jijón: [jijonbernardo@gmail.com](mailto:jijonbernardo@gmail.com)**

## **EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

### **Fundación Lucha Anticorrupción**

#### **Desempeño del Ecuador en el combate contra la corrupción en el periodo 2017 - 2021**

### **Índice**

1. Contexto de la corrupción en Ecuador en 2021 y análisis de las recomendaciones del Examen Periódico Universal de mayo de 2017
2. Análisis del marco legal de defensa y protección de derechos humanos en materia de corrupción en el Ecuador
3. El contexto legal de recuperación de capitales sustraídos por corrupción
4. El contexto social y asociativo respecto a la lucha anticorrupción
5. Recomendaciones de reforma institucional

#### **I. Contexto de la corrupción en Ecuador en 2021 y análisis de las recomendaciones del Examen Periódico Universal de mayo de 2017**

1.1 Existe un déficit de atención internacional respecto al fenómeno de la corrupción en el Ecuador. El número de recomendaciones en el EPU 2017 (de las 182 recomendaciones, 22 - es decir un 12,09% - se refieren a políticas públicas para reducir el fenómeno de la corrupción) no refleja el retraso en Ecuador en el desarrollo de políticas públicas de lucha contra la corrupción y ni tampoco el impacto que la corrupción tiene en el desarrollo de los derechos humanos en el país. Cabe ilustrar con algunos datos la amplitud del fenómeno de la corrupción en el país:

1.1.1 En el último Índice de Percepción de la Corrupción el Ecuador ocupa el puesto 92 de 180 países, tiene una calificación de 39/100 que lo coloca por debajo del promedio de América Latina (que a su vez ocupa el penúltimo puesto mundial en peor desempeño en la lucha anticorrupción).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> "Ecuador mantiene su mal índice sobre percepción de corrupción." Diario Primicias, 28 de enero de 2021, en libre acceso en: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ecuador-mantiene-indice-percepcion-corrupcion/>

1.1.2 En el periodo 2007 - 2019 la corrupción costó al fisco un monto total de \$ 67.729,4 millones. Lo que es equivalente al total de la deuda pública ecuatoriana.<sup>2</sup> Este monto equivale a 66,1% del total del PIB para el país para el 2021<sup>3</sup>.

1.2 En el EPU 2017, las recomendaciones 7.36 hasta 7.47 se refieren a la calidad del sistema judicial. Estas son recomendaciones respecto de las cuales el Ecuador estaba de acuerdo, consideraba ya implementadas o en vías de implementación. No obstante en el 2021 - durante el proceso de remoción del alcalde de Quito, Jorge Yunda - se puso en evidencia un sistema irregular en los sorteos de los juzgados asignados a las causas. La denuncia planteada por la Fundación Lucha Anticorrupción refleja que en febrero de 2020 las autoridades del Consejo de la Judicatura contaban con un informe que ponía en evidencia las falencias del sistema para evitar la asignación irregular de causas a jueces de manera direccionada. Tras el escándalo público, el Consejo de la Judicatura destituyó del cargo a una jueza y su ayudante.<sup>4</sup> No obstante hasta la fecha este organismo no ha implementado medidas para solucionar las falencias expuestas en el sistema de sorteo de jueces.

1.3 En el EPU 2017, la recomendación 7.50, por parte de la Federación Rusa, se refiere a el mantenimiento de altos estándares para el respeto del derecho al voto. Sin embargo, en los años subsiguientes la administración electoral del Ecuador se ha visto envuelta en una serie de escándalos entre los que deben mencionarse:

1.3.1 La destitución del Director Provincial de Azuay tras su denuncia de las presiones por parte de la Presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE) para la inscripción irregular de candidaturas a favor de un partido político.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> “Gobierno de Guillermo Lasso aclara de dónde se obtuvo la cifra de \$ 70.000 millones de perjuicio por corrupción”. Diario El Universo, 23 de septiembre de 2021, en libre acceso en: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/gobierno-de-guillermo-lasso-aclara-de-donde-se-obtuvo-la-cifra-de-70000-millones-de-perjuicio-por-corrupcion-nota/>

<sup>3</sup> En base a las proyecciones de Trading Economics, en libre acceso en: <https://tradingeconomics.com/ecuador/gdp#:~:text=GDP%20in%20Ecuador%20is%20expected,according%20to%20our%20econometric%20models>

<sup>4</sup> “Jueza María Belén D. y ayudante Judicial Daniela A. son destituidas”, Boletín de Prensa del Consejo de Judicatura del 5 de octubre de 2021, en libre acceso en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/10429-jueza-mar%C3%ADa-bel%C3%A9n-d-y-ayudante-judicial-daniela-a-son-destituidas>

<sup>5</sup> Para referencia ver, “Destituyen director del CNE de Azuay tras denunciar presiones de Atamaint en favor del PSC”. Diario La República, 30 de diciembre de 2018, en libre acceso en: <https://www.larepublica.ec/blog/2018/12/30/destituyen-director-cne-azuay-denunciar-presiones-atamaint-favor-psc/>

1.3.2 La contratación de un ex convicto del delito de falsificación de documento público (con una pena de nueve años de prisión) como Director Nacional de Procesos Electorales. El señor Luis Loyo estuvo en su puesto hasta finales de noviembre de 2019, cuando fue apresado en el marco de la operación Emperador. Esta trama de corrupción traficaba con cargos en instituciones del sector público. El ex Director Nacional de Procesos Electorales confesó por el delito de asociación ilícita, mientras ejerció su cargo en el CNE. La Fundación Lucha Anticorrupción demostró que hubo al menos 27 cargos solicitados por el criminal y que fueron aprobados por la Presidente del CNE, Diana Atamaint.<sup>6</sup>

1.3.3 Hubo casos, avalados por autoridades del CNE, de fraude que no han sido sancionados, procesados ni investigados. Luis Verdesoto y Enrique Pita, en su calidad de consejeros del CNE, expusieron ante el país casos de fraude electoral en las elecciones seccionales de 2017. Sin embargo, hasta el día de hoy, la institución no ha emitido una investigación al respecto y Fiscalía no ha dado trámite a la denuncia presentada.<sup>7</sup>

1.3.4 El Consejo Nacional Electoral validó el partido político del Asambleísta Daniel Mendoza, tres días después de que este señor (actualmente en la cárcel por delincuencia organizada) salvara a la Presidenta del CNE, Diana Atamaint, de un juicio político.<sup>8</sup>

1.3.5 En el libro publicado en noviembre de 2021, “Todas las pruebas del fraude”, se detallan adicionalmente rupturas en la normativa electoral respecto a: inscripción irregular de candidaturas en la provincia de El Oro en las elecciones seccionales de 2019, irregularidades en procesos de contratación del monitoreo de medios para los procesos electorales de 2019 y 2021, irregularidades en la fiscalización del gasto electoral desde el 2013 hasta la actualidad, irregularidades en la fiscalización de las campañas políticas para las elecciones electorales de 2021, casos de fraude electoral en las elecciones generales de 2021, manipulación y amenazas a las autoridades provinciales del CNE en las elecciones de 2019 y 2021.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> “Luis Loyo movía cargos y resultados en el CNE”. Diario Primicias, 10 de enero de 2020, en libre acceso en:

<https://www.primicias.ec/noticias/politica/luis-loyo-exfuncionario-cne-movia-cargos-resultados/>

<sup>7</sup> “Luis Verdesoto denunció en Fiscalí presunto fraude electoral en Los Ríos”. Diario El Universo, 10 de abril de 2019, en libre acceso en:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/10/nota/7278605/verdesoto-denuncia-fiscalia-presunto-fraude-electoral/>

<sup>8</sup> “Favor con favor se paga 2.0 Atamaint: Atamaint & Mendoza”. Videoreportaje emitido por el medio La Posta, el 29 de junio de 2020, en libre acceso en:

<https://www.youtube.com/watch?v=-yDeWa4Rw-8>

<sup>9</sup> “Vera... ¡A Su Manera! - FRAUDE ELECTORAL: ¡PRUEBAS! con Carlos Vera”, Programa emitido por TC Televisión el 7 de diciembre de 2021, en libre acceso en:

<https://www.youtube.com/watch?v=8N9An2vkTXs&t=3128s>

1.4 El nuevo gobierno, posesionado el 24 de mayo de 2021 ha dado importantes pasos para reducir el fenómeno de la corrupción. En específico, en septiembre de 2021, se firmó un memorando de entendimiento entre el Gobierno ecuatoriano y el sistema de Naciones Unidas para el combate a la corrupción. A diferencia de las iniciativas de las anteriores dos administraciones, este memorando prevé el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, lo que supone un importante avance en las prácticas institucionales anticorrupción. Adicionalmente, se ha previsto el involucramiento de múltiples instituciones internacionales (la Cooperación Alemana GIZ, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC) para el apoyo al desarrollo de la política anticorrupción del Ecuador, lo que supone un progreso en la materia. No obstante, es fundamental enriquecer el número de cooperantes internacionales que apoyan al actual Gobierno en esta iniciativa.

#### 1.5 Conclusiones:

1.5.1 El Ecuador está sumido en una crisis de corrupción que afecta al desarrollo del país y consecuentemente al progreso de los derechos humanos de los ecuatorianos.

1.5.2 El EPU 2017 está en completa desconexión con la realidad del país al presentar un significativo déficit de atención al fenómeno de la corrupción.

1.5.3 El Estado ecuatoriano ha ignorado las recomendaciones referentes a materia anticorrupción. Esto se ha puesto de evidencia por los escándalos de corrupción en el sistema judicial y respecto a la autoridad electoral.

1.5.4 El actual Gobierno ha iniciado un proceso de desarrollo de políticas públicas anticorrupción que vincula a las organizaciones de la sociedad civil y que cuenta con el apoyo de la cooperación internacional.

## **II. Análisis del marco legal de defensa y protección de derechos en materia de corrupción en el Ecuador**

2.1 La Constitución ecuatoriana en el artículo 61 establece dos derechos de los ciudadanos pertinentes en materia de anticorrupción:

- Artículo 61, numeral 2, el derecho a “Participar en los asuntos de interés público”.
- Artículo 61, numeral 5, el derecho a “Fiscalizar los actos del poder público”.

Desgraciadamente, estos derechos están actualmente vulnerados. Esto debido a que en el proceso 17721201900029G se emitió jurisprudencia que establece que los ciudadanos no son víctimas de la corrupción. La jurisprudencia entiende que los ciudadanos no tienen derechos

subjetivos vulnerados y por lo tanto no pueden ser acusadores particulares en los procesos por corrupción. El Estado, “la verdadera víctima”, está suficientemente representado por la Procuraduría y la acción pública de contra delitos de carácter público la lleva adelante la Fiscalía. Solo estas partes pueden intervenir como acusadores, dejando a la ciudadanía completamente fuera de los procesos judiciales y limitando la lucha anticorrupción a un asunto puramente estatal. Consecuentemente, los juicios por causas de corrupción se ventilan desde, para, por funcionarios públicos, ergo susceptibles de contaminarse políticamente. Los colectivos ciudadanos pueden realizar investigaciones y transmitirlos a las autoridades mediante denuncias, pero no pueden ser parte de los procesos judiciales. Este es el caso, por ejemplo, de la negativa para que Fernando Villavicencio - quien dirigió las investigaciones llamadas “Arroz Verde”, realizó las denuncias e hizo públicos los documentos - no pueda ser parte acusadora en el “Caso Sobornos”. En este proceso se acusó, entre otras personas, al ex Presidente Rafael Correa, al ex vicepresidente Jorge Glas, y otros colaboradores por delitos de corrupción, entre ellos cohecho y peculado.<sup>10</sup>

2.2 Un colectivo formado por 80 organizaciones de la sociedad civil, presentó un proyecto de ley para solucionar el anteriormente descrito problema. El proyecto de ley tiene el siguiente contenido:

- Se establece que los ciudadanos tienen un interés legítimo para ser acusadores particulares en procesos por corrupción.
- Para evitar que haya una proliferación de juicios se determina que los ciudadanos no podrán ganar indemnizaciones para sí o terceros en los procesos, salvo que el juez pueda determinar un derecho subjetivo vulnerado y los costos de representación legal.

El proyecto de ley fue aprobado por la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional y por el Consejo de Administración Legislativa el 30 de octubre de 2020 (Resolución CAL-2019-2021-368). Esta fecha el proyecto de ley fue remitido a la Comisión de Justicia, donde no ha sido tramitado hasta la presente fecha. A pesar de múltiples requerimientos por parte de la ciudadanía y medios de comunicación para realizar el trámite, la Comisión de Justicia se rehúsa a dar trámite al proyecto.<sup>11</sup> Ante la inacción por parte de la Asamblea Nacional, las organizaciones civiles que propusieron el proyecto solicitan a la

<sup>10</sup> “Villavicencio y Montúfar no podrán ser acusadores particulares en caso sobornos”, publicado en Diario Expectativa, 12 de septiembre de 2019, en libre acceso en: <http://www.expectativa.ec/villavicencio-y-montufar-no-podran-ser-acusadores-particulares-en-caso-sobornos/>

<sup>11</sup> Guarderas, Juan Esteban, “José Serrano recibió el documento”. Publicado en Diario El Comercio, 22 de abril de 2021, en libre acceso en: <https://www.elcomercio.com/opinion/jose-serrano-recibio-documento-opinion.html>

comunidad internacional que exhorte a este órgano legislativo para que se procese el proyecto de ley.

### **III. El contexto legal de recuperación de capitales sustraídos por corrupción**

3.1 El día 27 de noviembre de 2021 expiró el plazo para que la Asamblea Nacional tramite un proyecto de ley enviado por la Presidencia de la República con carácter de “urgente en materia económica”. Según el artículo 140 de la Constitución, si un proyecto de ley - enviado por Presidencia - no es tramitado por la Asamblea en un plazo de 30 días, puede ser directamente promulgado como decreto-ley por la Presidencia. Es así, debido a esa falta de gestión que se decretó la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. (LDESFP) Este proyecto contiene una amnistía fiscal, el Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior. En este programa, quienes tengan bienes no declarados en el exterior, podrán regularizarlos mediante el pago de una tasa única.

3.2 El Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior consiste no solamente en una amnistía fiscal, sino sobre todo en una amnistía penal. Es decir, se protege de responsabilidad penal a quienes se acojan al presente régimen.<sup>12</sup> En específico, la regularización de los capitales mediante el pago único de la tasa excluye la investigación y enjuiciamiento por delitos de defraudación tributaria, enriquecimiento privado no justificado y defraudación aduanera. En otras palabras, el Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior se asemejaría a un mecanismo de blanqueo de capitales. Este mecanismo es aún más preocupante tomando en cuenta que:

3.2.1 Se establece un régimen de confidencialidad para quienes se acojan a la amnistía fiscal. No podrá ser divulgada información sobre la identidad o los datos aportados por parte de quienes se acojan al programa.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> LDESFP, artículo 25, párrafo 3: “No se iniciarán respecto de los sujetos pasivos que se acojan al régimen impositivo previsto en el presente Libro, procesos de investigación penal por delitos de enriquecimiento privado no justificado, defraudación tributaria ni defraudación aduanera establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. El acogimiento al régimen impositivo previsto en el presente Libro, no exime de modo alguno la investigación, procesamiento y responsabilidad penal por cualquier otro delito distinto de aquellos señalados en el presente artículo. El Servicio de Rentas Internas notificará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cualquier actividad que resulte sospechosa derivada de la declaración juramentada presentada por el sujeto pasivo, de conformidad a la normativa aplicable a la materia.”

<sup>13</sup> Artículo 27 Confidencialidad de la información.- La información relacionada con la identidad de los sujetos pasivos que se acojan al régimen impositivo regulado en el presente Libro, así como la información proporcionada por éstos en la declaración juramentada tiene carácter reservada y no

3.2.2 El único mecanismo para evitar que quienes se acojan a la amnistía blanqueen de manera amplia su patrimonio consiste en una simple declaración juramentada unilateral. Es decir, un sujeto puede regularizar una porción pequeña de su patrimonio mediante el pago de la tasa única reducida, pero de manera amplia se le exime de investigaciones sobre defraudación tributaria, enriquecimiento privado no justificado, y defraudación aduanera. Para evitar que las porciones de patrimonio regularizado eximan de manera completa las responsabilidades penales, la ley exige que quienes se acojan a la amnistía emitan una declaración juramentada prometiendo que no cuentan con otros activos no declarados en el exterior. Sin embargo, este es un control demasiado pequeño, especialmente si el resto de organismos de control del Estado no conocerán sobre la identidad de los que se acojan a la amnistía.

3.2.3 No se exceptúa a ex funcionarios públicos de acogerse a esta amnistía, a partir de 7 años. Es decir, quienes fueron funcionarios hasta el año 2014, inclusive, podrían sin problema blanquear sus capitales a través de esta amnistía.<sup>14</sup>

3.3 La Fundación Lucha Anticorrupción, así como otros actores sociales relevantes<sup>15</sup>, están muy preocupados sobre la tergiversación que pueda hacerse del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior. Es decir, que este no se configure como un programa de recaudación, sino como un mecanismo de blanqueamiento y repatriación de capitales por parte de quienes hayan realizado actos de corrupción.

3.3.1 Incluso, es posible que - al saber que durante el 2022 se mantiene activo la amnistía - los funcionarios tengan un incentivo para realizar actos de corrupción (por ejemplo coimas pagaderas en el extranjero) ya que pueden inmediatamente acogerse al régimen de exención de responsabilidades penales a través de testaferros.

---

podrá ser divulgada por el Servicio de Rentas Internas, salvo por orden judicial. El Servicio de Rentas Internas deberá dictar las normas respectivas que permitan mantener en todo momento la confidencialidad de la información facilitada por los sujetos pasivos.

<sup>14</sup> LDESPF, artículo 20, párrafo 2, literal b: “Las personas que hayan tenido la condición de funcionarios públicos desde el ejercicio económico en que la administración tributaria puede ejercer su facultad determinadora para el cobro de tributos de conformidad con el Código Tributario. La prohibición incluye a sus cónyuges, parejas de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y a las sociedades en las que los funcionarios públicos tengan o hayan tenido una participación mayor al diez por ciento (10%) de los derechos representativos de capital o tengan o hayan tenido el control del destino de los beneficios económicos de la sociedad.”

<sup>15</sup> Dávalos, Pablo, “Economía Política del Proyecto de Ley Económico Urgente para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal”, publicado el 10 de noviembre de 2021, en libre acceso en: <http://pablo-davalos.blogspot.com/2021/11/economia-politica-del-proyecto-de-ley.html>



#### IV. El contexto social y asociativo respecto a la lucha anticorrupción

4.1 El artículo 66, numeral 13 de la Constitución del Ecuador, reconoce el derecho fundamental de los ecuatorianos a “asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”. De manera similar, el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra que “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.” En el sistema americano de derechos humanos, la libertad de asociación está consagrado en el Pacto de San José, en el artículo 16, “Todo individuo tendrá derecho a la libre asociación, siempre que cumpla con la ley.” Este derecho está gravemente restringido e irrespetado en Ecuador, cuando se trata de entidades de lucha anticorrupción.

4.2 Las fundaciones y asociaciones que querían dedicarse a actividades anticorrupción debían constituirse, hasta el 28 de mayo de 2019, ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Sin embargo, en la mencionada fecha mediante el decreto ejecutivo 732 se suprimió esta entidad, y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”. Desde ese momento la potestad de otorgar personería jurídica a las entidades civiles cuyo objeto consista en actividades de lucha anticorrupción pasó a ser del Ministerio de Gobierno. No obstante el Ministerio de Gobierno no se ha dotado del personal, los procesos, y el reglamento necesario para poder brindar estos servicios a la ciudadanía. Es decir, en la actualidad, la ciudadanía está desprovista de una entidad pública que viabilice la libertad de asociación cuando se trata de temas de lucha anticorrupción.

4.3 Los ciudadanos ecuatorianos deben contar con un mayor apoyo internacional para que este exija el respeto de la libertad de asociación por parte del Estado ecuatoriano al habilitar instituciones competentes para el reconocimiento de las asociaciones de lucha anticorrupción.

#### V. Recomendaciones de reforma institucional

5.1 Tras la transición de gobierno en el 2017 y la multiplicación de indicios de irregularidades en la administración de recursos públicos por la administración de Rafael Correa, existe una intensa demanda ciudadana de identificar el desvío de activos y recuperarlos para las arcas fiscales.

5.1.1 Desgraciadamente las propuestas caen en populismo penal o delinean esfuerzos meramente procedimentales, siendo ambas insuficientes para cumplir el objetivo de monitoreo, rastreo y recuperación de capitales.

5.1.2 El 19 de enero de 2021 la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Extinción de Dominio, lo que supone un salto cualitativo en las herramientas judiciales para recuperar activos dentro de un proceso legal de enjuiciamiento por delitos de

corrupción. Desgraciadamente la ley no incorpora mecanismos – ni mejora los existentes – para la identificación de activos de procedencia irregular o blanqueo de capitales. Los esfuerzos para recuperar activos y los efectos de la Ley de Extinción de Dominio pueden ser muy limitados si las entidades de control carecen de capacidades para distinguir los activos que deben enjuiciar.

5.1.3 La administración tributaria ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas (SRI), desaprovecha el derecho tributario, que favorece medidas administrativas y judiciales ágiles. A nivel internacional es la vía usual para desmontar productos financieros diseñados para ser opacos. De esta manera se puede identificar los activos que tienen procedencia irregular y/o hayan sido apropiados a través de esquemas de corrupción.

5.1.4 Para determinar las capacidades analíticas a desarrollarse por el Servicio de Rentas Internas es fundamental partir de un análisis de los productos internacionales existentes diseñados para el ocultamiento de patrimonio. Entre estos instrumentos están: los préstamos bancarios con cash-collaterals en el extranjero (back-to-backs), pólizas de vida con colocación privada de los activos (private placement life insurances), fondos de inversión con estructuras accionariales bursátiles indeterminadas, aseguradoras captivas, células segregadas en instituciones financieras o en compañías de seguros.

5.1.5 El SRI debe capacitarse para Identificar elementos de simulación contractual en dichos productos financieros (por ejemplo, préstamos internacionales sin garantías reportadas en el Banco Central, o con condiciones fuera del mercado) que permiten establecer un número de mecanismos de detección por parte de la autoridad tributaria.

5.2 El Ecuador tiene una ciudadanía movilizada y atenta a la investigación de denuncias contra la corrupción<sup>16</sup> y un periodismo de investigación dinámico<sup>17</sup>. No obstante muchas de las denuncias planteadas frente a los medios no son asumidas para trámite de oficio por la Fiscalía General del Estado.

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, la Comisión Nacional Anticorrupción, que es un grupo de ciudadanos sin ningún vínculo con poderes públicos, ha denunciado un sinnúmero de casos. A modo de muestra, en abril de 2019 se denunciaron 39 casos de corrupción, “Comisión Anticorrupción denuncia 39 casos de contratación pública con empresas fantasmas”, publicado por Diario El Universo, 25 de abril de 2019, en [libre acceso en: https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/25/nota/7301783/comision-anticorrupcion-denuncia-39-casos-contratacion-publica/](https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/25/nota/7301783/comision-anticorrupcion-denuncia-39-casos-contratacion-publica/)

<sup>17</sup> Para una muestra ver, “Plan V lanza el ‘Museo de la Corrupción’”, publicado por Plan V, 10 de julio de 2017, en libre acceso en: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/plan-v-lanza-el-museo-la-corrupcion>

5.2.1 La Fiscalía General del Estado debe desarrollar capacidades para encauzar investigaciones de lo denunciado de manera pública por las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.

5.2.1 Adicionalmente, es frecuente que las irregularidades identificadas por otros organismos de control del Estado, no sean procesadas de manera automática por la Fiscalía<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Es el caso de la denuncia presentada por la Fundación Lucha Anticorrupción contra el ex alcalde de Quito, Jorge Yunda. La Contraloría había identificado indicios penales en varios contratos de la administración de agua de la ciudad. Sin embargo, ese informe no fue tramitado por Fiscalía. Fue la Fundación quien procesó el informe de Contraloría en una denuncia y la presentó a la Fiscalía. Para más información ver: "Abogados "anticorrupción" presentan demanda penal contra Yunda y varios empresarios", publicado por Plan V, 29 de junio de 2021, en libre acceso en: <https://www.planv.com.ec/confidenciales/confidencial-politica/abogados-anticorrupcion-presentan-de-manda-penal-contra-yunda-y>